



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 080014189008 – 2023 – 00541– 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOFAMCOV, NIT 802.018.712-4.  
Demandado: CRISTINA MACHADO DELGADO, identificado con C.C. N° 33218815  
Y ALBERTO RAFAELGUTIERREZ PEREZ, identificado con C.C. N° 72221418

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230054100, Sírvase proveer

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOFAMCOV, NIT 802.018.712-4., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra CRISTINA MACHADO DELGADO, identificada con C.C. N° 33218815 Y ALBERTO RAFAELGUTIERREZ PEREZ, identificado con C.C. N° 72221418 para que se les ordene a pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes desde 11 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago total de la obligación contenido en el pagare, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una letra de cambio., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

PRIMERO: Ordenase a CRISTINA MACHADO DELGADO, identificado con C.C. N° 33218815 Y ALBERTO RAFAELGUTIERREZ PEREZ, identificado con C.C. N° 72221418 , para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOFAMCOV, NIT 802.018.712-4.,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

para que se les ordene a pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000, por concepto de capital, más los intereses corrientes desde 11 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago total de la obligación contenido en el pagare, las costas del proceso y agencias en derecho.,

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de ley 2213 de 2022.

TERCERO: Téngase a el Dr. HUGO ALBERTOPACHECO SOLANO., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTA: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZABA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3ed5a5765b2ce273d454e9fc1df55eb856c330c28db2f81adb7809f57639f**

Documento generado en 17/07/2023 03:18:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**